

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 003
RADICADO:	050013110004 2021 00507 00
PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	MLADEN VULOVIC
DEMANDADO:	KELLY YURLEY VARGAS RENDÓN
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

ASUNTO

Procede el despacho a poner en conocimiento escrito, agregar contestación de la demanda, reconocer personería, decretar de pruebas, y fijar fecha para audiencia.

1. El juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.
2. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente el escrito presentado por la demandada señora KELLY YURLEY VARGAS RENDÓN el 12 de noviembre de 2021, no obstante, este no se tendrá como contestación a la demanda por no ser presentado a través de apoderado judicial.
3. Se recuerda a los apoderados que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más

tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

4. Se insta a la señora KELLY YURLEY VARGAS RENDÓN para que solicite el nombramiento de abogado en amparo de pobreza, si lo considera pertinente, para su representación en el presente proceso, el cual lo asumirá en el estado en que se encuentre; y también para que en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de manera personal pues estos no podrán ser tenidos en cuenta por el despacho.
5. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del CGP, en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P. , se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.

4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informar desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informar al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para

realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho y el escrito presentado por la demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del C.G.P. (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del C.G.P.) para el : **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda.

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia del pasaporte alemán del señor Mladen Vulovic (obrante en la anotación No.3 folio 11).
- b) Copia del pasaporte serbio del señor Mladen Vulovic (no vigente) (obrante en la anotación No.3 folio 12).
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Kelly Yurley Vargas Rendon (obrante en la anotación No.3 folio 13).
- d) Copia de cédula de ciudadanía y pasaporte de la acompañante, Laura

- Grisales Rendon (obrante en la anotación No.3 folio 14 a 15).
- e) Registro civil de nacimiento del menor Marco Timoteo Vulovic Vargas (obrante en la anotación No.3 folio 16 a 17)
 - f) Acta de Conciliación proferida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Dario Velasquez Gaviria”(obrante en la anotación No.3 folio 18 a 29).
 - g) Mensaje de datos vía Whatsapp confirmando el correo electrónico de la demandada (obrante en la anotación No.3 folio 30).
 - h) Informe de acompañamiento pedagógico y pautas de crianza respetuosa (obrante en la anotación No.3 folio 31 a 32).
 - i) Certificado laboral y de vacaciones del señor Mladen Vulovic generado por su empleador Constantin Entertainment (obrante en la anotación No.3 folio 33 a 34).
 - j) Copia de las reservas de los vuelos y su itinerario (obrante en la anotación No.3 folio 35 a 52)
 - k) Recibos de compras y transferencias bancarias dirigidas a la señora Kelly Vargas y su padre (obrante en la anotación No.3 folio 53 a 70)
 - l) Traducciones oficiales de las pruebas enunciadas en el numeral anterior (obrante en la anotación No.3 folio 71 a 78).

TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

1. DARIUSZ PAWLOWICZ
2. CAROLINA VALLEJO MEJÍA

No se decretan pruebas pedidas por la parte demandada teniendo en cuenta que se tuvo como no contestada la demanda.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informar al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

CAM

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ